



CORNARE	Número de Expediente: 20180318	
NÚMERO RADICADO:	112-1897-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/06/2020	Hora: 13:07:56.75... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se realiza visita el 26 de febrero de 2020, al **Municipio de Rionegro** con el objetivo de hacer control y seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS municipal de segunda generación 2016 – 2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos orgánicos.

Que de la citada visita en se originó el Informe Técnico No. 112-0723 del 09 de junio de 2020, y del cual se puede extraer lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Evaluar el estado de cumplimiento del municipio e Informe Técnico No 112-1595 del 26/12/2019 cuyo objeto es realizar del control y seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS municipal de segunda generación 2016 — 2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos.					
ACTIVIDAD.	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar el reporte mensual a Cornare de los indicadores de aprovechamiento y disposición final de residuos en el formato dispuesto por la Corporación a través del Link: http://www.cornare.gov.co/index.php/tramitesyservicios/residuosireporte-indicadores-rs a través de la página web: www.cornare.gov.co	9/02/2020	X			Se verifico en el link de reporte de indicadores de aprovechamiento y disposición final de residuos que el municipio realiza el reporte mensualmente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Pestaña Trámites y servicios en Residuos, en Generación y aprovechamiento y disposición de RS				
Recordar al municipio la obligación de brindar cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0754-2014, acorde con los siguientes artículos: 9. Aprovechamiento de residuos 11. Seguimiento al PGIRS Presentar el informe de seguimiento ante el SUI y la Autoridad ambiental.	9/02/2020		X	De acuerdo a lo reportado por el municipio a través del radicado 131-1478 del 12/02/2020 , el municipio realizó el reporte de seguimiento del año 2019 del PGIRS al SUI e igualmente remitió el informe a Cornare; El municipio presenta avances importantes en el aprovechamiento de residuos inorgánicos, pero no presenta avance en aprovechamiento de residuos orgánicos.
El municipio debe de motivar a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, frente al adecuado manejo de Aceite de Cocina Usado, e informarlos acerca de la inscripción como generador y gestor, dando cumplimiento a la Resolución 316/2018 de Min Ambiente	9/02/2020		X	A través del radicado 131-1478 del 12/02/2020 , el municipio informa de programación de capacitación el 18 de febrero del año 2020; aún no se ha remitido la evidencia de la actividad.
Reactivar inmediatamente las operaciones en la planta de aprovechamiento de orgánicos.	9/02/2020		X	Las actividades de operación de la planta de aprovechamiento de residuos orgánicos inicio operaciones de un 50% a través de la empresa SISNESCO, sin embargo, se verificó que parte de este material no corresponde a la generación del Municipio de Rionegro.
Diseñar ruta de recolección selectiva dentro de un esquema	9/02/2020	X		A través del radicado 131-1478 del 12/02/2020 , el

diferenciado para poder aplicar y aprovechar el proceso de sensibilización en separación en la fuente.					municipio informa que se diseñaran las rutas de recolección selectiva dentro de un esquema diferencial e informa que se contempla la ampliación de la compostera mediante contrato que se tiene con SINESCO a quien se le entregó en comodato el predio. El día de la visita se verifico que aún se carece de rutas de recolección selectiva, motivo por el cual el material generado en la zona residencial y gran parte del industrial es dispuesto en el relleno sanitario de Pradera.
Contemplar proyecto para la ampliación del sistema de aprovechamiento de los residuos orgánicos, y así poder darle cobertura al sector residencial donde aún no se ha podido llegar, dando así cumplimiento al PGIRS Municipal.	9/02/2020			X	Se esta en proceso de apropiación presupuestal para el inicio de obras de ampliación de planta en zona aledaña a la actual con el fin de instalar los nuevos sistemas que serán entregados.
Presentar la caracterización de los recicladores, asociaciones de recicladores y las estaciones de clasificación y aprovechamiento — ECAS y bodegas que se encuentran asentadas en el municipio, acorde con los usos del suelo del PBOT Municipal.	9/02/2020		X		
TOTAL		1	2	4	

(...) **CONCLUSIONES:**

De acuerdo a las actividades recomendadas al municipio de Rionegro a través del **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



el control y seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS municipal de segunda generación 2016 — 2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos; se evidencia que el municipio solo dio cumplimiento a 1 actividad, no ha dado cumplimiento a 2 actividades y presenta cumplimiento parcial de 4 actividades.

Referente al aprovechamiento que el municipio reporto del año 2019 a la Corporación, se verificó que se aprovechó el 1% de los residuos orgánicos, correspondientes a un promedio 57 ton/mes , referente a los residuos inorgánicos se aprovechó un 19%.; correspondientes a un promedio 941 ton/mes; para un total de aprovechamiento de residuos de 20%, que corresponden en promedio a 998 ton/mes y finalmente se llevó a disposición final al relleno sanitario un promedio de 4.071 ton/mes, el cual corresponde al 80 % de los residuos generados en la zona urbana y rural del municipio. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que la Resolución 0754 de 2014 en su artículo 9 establece que: ***“aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS***. Los municipio o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores de servicio público de aseo, recicladores de oficio,

autoridades ambientales y sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros”.

En el mismo sentido, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.14.1.9. establece lo siguiente: “**De los criterios del plan de acción.** Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) deberán incorporar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acción establecido por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las obligaciones contractuales de operador público, privado o mixto del servicio de aseo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0723 del 09 de junio de 2020, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al Municipio de **Rionegro Antioquia**, identificado con NIT 890907317-2, por no dar total cumplimiento a los compromisos y/o requerimientos establecidos por Cornare en el Informe Técnico No. 112-1595 del 26 de diciembre de 2019.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1595 del 26 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico No 112- 0723 del 09 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al Municipio de **Rionegro Antioquia**, identificado con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor **Rodrigo Hernández Álzate**, o quien haga sus veces, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera **INMEDIATA** de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de **Rionegro Antioquia**, identificado con NIT 890907317-2, para que proceda de forma **INMEDIATA** a cumplir todas las recomendaciones descritas en el acápite 27 del Informe Técnico No 112-0723 del 09 de junio de 2020, debiendo allegar a la Corporación las evidencias de ello dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar control y seguimiento al ente Territorial amonestado, a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa con el fin de corroborar el cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que se entregue copia del Informe Técnico No 112- 0723 del 09 de junio de 2020 con la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al Municipio de **Rionegro Antioquia**, identificado con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor **Rodrigo Hernández Álzate**.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20180318

Fecha: 18/06/2020

Proyectó: Daniela Alejandra Lopera

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40